FOLLETO INFORMATIVO DE

MOBEX MOBILITY INVEST II, FCRE, S.A.

Octubre 2026

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 22/2014 reguladora de entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la "**LECR**"), el presente folleto informativo (el "**Folleto**") recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone con carácter privado y estará a disposición de los accionistas en el domicilio de la sociedad gestora de la sociedad, esto es, Actyus Private Equity, S.G.I.I.C, S.A.U. No obstante, la información que contiene el presente Folleto y los estatutos sociales adjuntos al mismo, puede verse modificada o actualizada en el futuro en los términos previstos legalmente. Dichas modificaciones se acordarán y se pondrán en conocimiento de los inversores y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores en la forma legalmente establecida.

ÍNDICE

ÍNDICE 2

CAPÍTULO I LA SOCIEDAD 3

1. **Datos generales** 3
2. **Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad** 10
3. **Capital social y Acciones** 10
4. **Procedimiento y criterios de valoración de los activos y gestión del riesgo de la Sociedad** 16

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIÓN DE LA SOCIEDAD 17

5. **Política de Inversión de la Sociedad** 17
6. **Límites al apalancamiento de la Sociedad** 17
7. **Tesorería** 17
8. **Reinversión** 18
9. **Información sobre los posibles riesgos de la inversión en la Sociedad** 18
10. **Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad** 18

CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD 18

11. **Remuneración de la Sociedad Gestora** 18
12. **Distribución de gastos** 19

CAPÍTULO IV INFORMACIÓN A LOS ACCIONISTAS Y TRATO EQUITATIVO 21

13. **Información a los Accionistas** 21
14. **Modo en que la Sociedad Gestora garantiza un trato equitativo entre los Accionistas** 21

FIRMAS 22

ANEXO I 23

Información relativa a la sostenibilidad 23

ANEXO II 24

Factores de riesgo 24

ANEXO III 26

Estatutos Sociales 26

CAPÍTULO I LA SOCIEDAD

1. Datos generales

1.1 Denominación, domicilio y duración de la Sociedad

El presente Folleto se refiere a la sociedad de inversión colectiva de tipo cerrado denominada **MOBEX MOBILITY INVEST II FCRE, S.A.** (la "**Sociedad**"), constituida como sociedad anónima, el 14 de julio de 2026, ante la Notario de Madrid Doña Sandra María Medina Gonzálvez, bajo el número 2.232 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en la Hoja M-893332, inscripción 1.

El domicilio social de la Sociedad se sitúa en Madrid, en la calle Serrano 37, 28001.

La Sociedad dará comienzo a sus operaciones en la fecha de su inscripción en el registro administrativo de entidades de capital riesgo a cargo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("**CNMV**"), sin perjuicio de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio ("**LSC**") y demás disposiciones de pertinente aplicación.

Debido a su naturaleza se estima un plazo de vida de la Sociedad, aproximado, de cuatro (4) años, a contar desde la terminación del Periodo de Colocación.

1.2 Objeto social

La Sociedad tiene por objeto social la adquisición temporal, gestión y enajenación de participaciones sociales o acciones en otras sociedades mercantiles, así como, en su caso, la concesión de financiación a dichas entidades, siendo cada una de dichas compañías una empresa en cartera admisible conforme a lo establecido en el Reglamento (UE) número 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre fondos de capital de riesgo ("**REuVECA**").

1.3 La Sociedad Gestora

De conformidad con lo previsto en el artículo 5 de los estatutos sociales de la Sociedad, la gestión de los activos de la Sociedad corresponde a **Actyus Private Equity, SGIIC, S.A.U.**, una sociedad anónima española, inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 286 y domicilio social en Madrid, calle Serrano, 37, 28001 (la "**Sociedad Gestora**").

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.4 El Depositario

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de los estatutos sociales de la Sociedad, el depositario de la Sociedad es **Banco Inversis, S.A.**, inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 211 y con domicilio social en Madrid, Avenida de la Hispanidad 6, 28042 (el "**Depositario**").

El Depositario garantiza que cumple con los requisitos establecidos en la LECR y en la restante normativa que le resulte de aplicación, para ejercer las funciones de custodia de los valores mobiliarios, activos financieros y efectivo de la Sociedad, así como cualquier otra función establecida en la normativa de aplicación, sin perjuicio de la posible delegación de funciones en terceros que, en ningún caso, eximirá al Depositario de sus responsabilidades. Asimismo, le corresponde al Depositario el ejercicio ante los Accionistas de la función de vigilancia y supervisión de la gestión realizada por la Sociedad Gestora.

1.5 El Auditor

El auditor encargado de la verificación de las cuentas de la Sociedad será **Deloitte Auditores, S.L.**, inscrito con el número S0692 en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y con domicilio social en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, 28020 (el "**Auditor**"). El Auditor es una entidad de auditoría de reconocido prestigio internacional y con unos recursos y medios que lo hacen idóneo para el desempeño de dicha función.

1.6 Disolución, liquidación y extinción de la Sociedad

La disolución, liquidación y extinción de la Sociedad se regulará por lo dispuesto en sus estatutos sociales y por la restante normativa que le sea de aplicación.

1.7 Otros órganos de la Sociedad

a) Órgano de administración

De acuerdo con lo previsto en los estatutos sociales, la Sociedad estará administrada por un órgano de administración que, a elección de la Junta General de Accionistas, podrá estar compuesto por:

(i) Un administrador único;

(ii) Dos administradores que actúen solidariamente;

(iii) Dos administradores que actúen conjuntamente, o;

(iv) Un consejo de administración.

b) Comité de Inversión

La Sociedad Gestora constituirá en su seno un Comité de Inversión cuyo funcionamiento será el indicado a continuación:

Composición

El Comité de Inversiones estará inicialmente compuesto por un mínimo de tres (3) miembros designados por la Sociedad Gestora. Los miembros del Comité de Inversiones deberán contar en todo caso con un perfil y experiencia profesional apropiados para desarrollar sus funciones.

En cualquier caso, el Comité de Inversiones estará formado mayoritariamente por personal interno de la Sociedad Gestora cuya designación será oportunamente comunicada a los Accionistas.

Funciones

El Comité de Inversiones será el responsable de la adopción de decisiones de inversión y desinversión en relación con la cartera de la Sociedad.

Funcionamiento

El Comité de Inversiones se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses de la Sociedad conforme determine la Sociedad Gestora, siempre que así lo solicite alguno de sus miembros y con anterioridad a la formalización de la inversión o desinversión por parte de la Sociedad, de acuerdo con las normas procedimentales de convocatoria y celebración que se establezcan por la Sociedad Gestora a estos efectos.

El Comité de Inversiones quedará válidamente constituido cuando concurran la mayoría de sus miembros y sus sesiones podrán celebrarse presencial o telefónicamente, a través de videoconferencia o por escrito y sin sesión.

El Comité de Inversiones adoptará sus acuerdos por mayoría de los presentes. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Inversiones se dotará a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento y podrá contar con el asesoramiento de terceras entidades, que podrán ser tanto Afiliadas de la Sociedad Gestora como entidades que no pertenezcan a su grupo de sociedades.

El Comité de Inversiones podrá incorporar a sus deliberaciones y a sus labores de análisis de la inversión a determinados expertos en los mercados a los que se dirija la inversión, a fin de asistir a los miembros del Comité de Inversiones en sus tareas de análisis y recomendación de la inversión.

Se entenderá a estos efectos como "**Afiliada**" a cualquier persona física, jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica que controle a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra persona (aplicando, a

efectos interpretativos, la definición de grupo de sociedades establecida en el artículo 42 del Código de Comercio). No obstante, no se considerarán como Afiliadas de la Sociedad o de la Sociedad Gestora a las entidades en las que la Sociedad ostente, directa o indirectamente, una inversión, por el mero hecho de que la Sociedad ostente una inversión en dichas entidades.

c) Comité de Supervisión de la Sociedad Gestora

La Sociedad constituirá en su seno un Comité de Supervisión que se encargará principalmente, entre otras funciones, de garantizar la supervisión y el cumplimiento de la Política de Inversión de la Sociedad.

Composición

El Comité de Supervisión de la Sociedad estará compuesto por todos aquellos inversores o representantes de los inversores designados debidamente, cuyo Compromiso de Inversión ascienda, como mínimo, a un cinco por ciento (5%) de los Compromisos Totales de la Sociedad, salvo que renuncien a ello.

Se entenderá por "**Compromisos Totales**" el importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Accionistas en cada momento, hayan sido o no desembolsados.

Funciones

El Comité de Supervisión será el órgano consultivo de la Sociedad encargado de cumplir con las siguientes funciones:

a) velar por el correcto cumplimiento de las directrices y criterios de la Política de Inversión de la Sociedad y formular cuantas recomendaciones estime procedentes a la Sociedad Gestora en relación con la Política de Inversión, y, en definitiva, realizar el control y supervisión de la Política de Inversión de la Sociedad y de las actuaciones de la Sociedad Gestora en el desarrollo de sus funciones en virtud del contrato de gestión suscrito entre la Sociedad y la Sociedad Gestora (el "**Contrato de Gestión**");

b) realizar recomendaciones y opiniones a la Sociedad Gestora, y elevar a ésta propuestas sobre todas aquellas otras cuestiones que incidan en la evolución de la Sociedad respecto de su inversión y desinversión, así como peticiones de aclaración, ruegos y preguntas;

c) dirimir en situaciones de conflicto de interés que puedan surgir en el Comité de Inversiones, cuando no puedan resolverse en el seno del mismo;

d) la toma de decisiones en caso de puesta en conocimiento por parte de los miembros del órgano de administración de la Sociedad o la Sociedad Gestora de una situación de

conflicto de interés, o la solicitud de autorización por la Sociedad Gestora o los directivos de la Sociedad Gestora, para desarrollar cualquier actividad competitiva con la Política de Inversión de la Sociedad; siempre y cuando dicha situación no requiera decisión por la Junta General de Accionistas y sea permitida por la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o que la pudiesen desarrollar;

e) conceder la previa autorización al órgano de administración de la Sociedad para realizar cualquier modificación o revisión de los términos y condiciones del Contrato de Gestión que no afecte a la remuneración, duración y terminación del citado contrato;

f) realizar un seguimiento continuo de la evolución de la inversión y desinversión de la Sociedad; y,

g) vigilar el estricto cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales de la Sociedad Gestora, y, en particular, aquellas obligaciones de carácter fiduciario respecto de los inversores de la Sociedad.

En ningún caso el Comité de Supervisión participará en la gestión de la Sociedad.

Funcionamiento

Las sesiones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora, de forma unilateral o a petición de uno (1) de los miembros del Comité de Supervisión. En este último caso, la Sociedad Gestora estará obligada a proceder a la convocatoria de la sesión en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles a contar desde la recepción de la petición de convocatoria. El Comité de Supervisión se reunirá, en todo caso, al menos, con carácter anual.

La convocatoria se realizará mediante correo electrónico dirigido a todos los miembros del Comité de Supervisión. En la convocatoria deberá especificarse los asuntos propuestos como orden del día a fin de que todos los miembros del Comité de Supervisión estén informados de los mismos antes de la celebración de la reunión.

Salvo acuerdo expreso y previo de sus miembros, las reuniones del Comité de Supervisión se celebrarán en el domicilio social de la Sociedad. No obstante lo anterior, serán válidos los acuerdos del Comité de Supervisión celebrados por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que ninguno de los miembros se oponga a este procedimiento, dispongan de los medios necesarios para ello y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta del Comité de Supervisión. En tal caso, la sesión del Comité de Supervisión se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social de la Sociedad.

En cualquier caso, al menos uno (1) de los representantes de la Sociedad Gestora asistirá a las reuniones del Comité de Supervisión, con voz pero sin voto, que, a su vez, actuará como Secretario de la reunión.

Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Supervisión se dotará a si mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento.

Las cuestiones a tratar por parte del Comité de Supervisión se adoptarán con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros presentes o representados. Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá derecho a emitir un voto.

d) Comité de Seguimiento

Con carácter adicional y complementario al Comité de Supervisión, la Sociedad constituirá en su seno un Comité de Seguimiento que se encargará principalmente de seguir y revisar las financiaciones otorgadas por la Sociedad a Entidades Participadas (tal y como se define este término en el apartado 5 siguiente), vigilando, al menos, las cuestiones indicadas a continuación:

a) Cumplimiento de cualesquiera requisitos de acceso y condiciones asociados a la realización del objeto social de las Entidades Participadas.

b) Constitución y mantenimiento de las posibles garantías otorgadas en relación con las financiaciones en los términos previstos en la documentación correspondiente.

c) Destino de la financiación exclusivamente a la realización del objeto social de cada Entidad Participada.

d) Mantenimiento de la estructura de control de las Entidades Participadas a los efectos de comprobar que no se produce ningún cambio de control, directo o indirecto, en las Entidades Participadas.

e) Suscripción y vigencia durante la duración de las financiaciones de cualesquiera contratos de gestión y explotación que resulten necesarios para el completo y correcto desarrollo del objeto social de las Entidades Participadas.

En general, el Comité de Seguimiento supervisará que las Entidades Participadas beneficiarias de las financiaciones concedidas por la Sociedad cumplen debidamente con lo pactado en las correspondientes financiaciones y los documentos complementarios a las mismas.

<u>Composición</u>

El Comité de Seguimiento estará compuesto por aquellas personas designadas por la Sociedad que cuenten con experiencia relevante en operaciones de financiación.

Asimismo, podrán formar parte del Comité de Seguimiento un representante de cada Entidad Participada beneficiaria de una financiación, a los efectos de garantizar el acceso

por el Comité de Seguimiento a la información necesaria así como colaborar activamente con dicho Comité en las funciones que le son propias.

Funcionamiento

Las sesiones del Comité de Seguimiento serán convocadas por la Sociedad Gestora. El Comité de Seguimiento se reunirá, en todo caso, al menos, con carácter semestral.

La convocatoria se realizará mediante correo electrónico dirigido a todos los miembros del Comité de Seguimiento. En la convocatoria deberá especificarse los asuntos propuestos como orden del día a fin de que todos los miembros del Comité de Seguimiento estén informados de los mismos antes de la celebración de la reunión.

Salvo acuerdo expreso y previo de sus miembros, las reuniones del Comité de Seguimiento se celebrarán en el domicilio social de la Sociedad. No obstante lo anterior, serán válidos los acuerdos del Comité de Seguimiento celebrados por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que ninguno de los miembros se oponga a este procedimiento, dispongan de los medios necesarios para ello y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta del Comité de Seguimiento. En tal caso, la sesión del Comité de Seguimiento se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social de la Sociedad.

En cualquier caso, al menos uno (1) de los representantes de la Sociedad Gestora asistirá a las reuniones del Comité de Seguimiento, con voz pero sin voto, que, a su vez, actuará como Secretario de la reunión.

Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Seguimiento se dotará a si mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento.

Las cuestiones a tratar por parte del Comité de Seguimiento se adoptarán con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros presentes o representados. Cada miembro del Comité de Seguimiento tendrá derecho a emitir un voto

1.8 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

Se hace constar que la Sociedad Gestora, a fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que esta realiza, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 a).3 de la LECR, cuenta con recursos propios adicionales adecuados para cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en caso de negligencia profesional.

1.9 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El inversor debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Con carácter previo a la suscripción del correspondiente compromiso de inversión en la Sociedad, a través del cual el inversor se obliga a aportar un determinado importe a la Sociedad (el "**Compromiso de Inversión**"), los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo II** de este Folleto.

Cada uno de los inversores suscribirá un Compromiso de Inversión vinculante mediante la firma, que podrá en todo caso ser telemática, del correspondiente acuerdo de suscripción (el "**Acuerdo de Suscripción**"). Cada inversor que haya sido admitido en la Sociedad y haya suscrito su respectivo Acuerdo de Suscripción será denominado "**Accionista**" y, conjuntamente con el resto de accionistas de la Sociedad, los "**Accionistas**". La suscripción del Acuerdo de Suscripción implica la aceptación por el inversor de los términos y condiciones incluidos en el Folleto y en los Estatutos Sociales.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad

2.1 Régimen jurídico

La Sociedad se regula por lo previsto en sus estatutos sociales que se adjuntan como **Anexo III** al presente Folleto (los "**Estatutos Sociales**"), por lo previsto en el Folleto, en el REuVECA, en la LECR y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2019/2088 de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, la Sociedad Gestora se encuentra obligada a divulgar determinada información relativa a la sostenibilidad que se encuentra recogida en el **Anexo I** del presente Folleto.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

La Sociedad se regirá por lo previsto en la legislación española común.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Folleto o de los Estatutos Sociales o relacionada con éstos directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Accionista o entre los propios Accionistas de la Sociedad, se someterá a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

3. Capital social y Acciones

3.1 Capital social

La Sociedad se ha constituido con un capital social inicial de sesenta mil euros (60.000 €), representado por sesenta mil (60.000) acciones, acumulables e indivisibles de un euro (1 €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la número 1 a la 60.000, ambas inclusive (las "**Acciones**").

Las Acciones, que estarán representadas por títulos nominativos, podrán ser simples o múltiples, están totalmente suscritas y parcialmente desembolsadas, inicialmente, en un importe equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor nominal de cada una de ellas.

3.2 Características generales y forma de representación de las Acciones

Está previsto que los inversores ejecuten su inversión en la Sociedad, de conformidad con su Compromiso de Inversión, (i) mediante la adquisición de Acciones, a su valor nominal o, en caso de no estar las Acciones completamente desembolsadas, al importe efectivamente desembolsado de éstas; o (ii) mediante la suscripción de nuevas Acciones en ampliaciones de capital que se realicen en la Sociedad.

A efectos aclaratorios, la adquisición o suscripción de acciones de la Sociedad por el inversor implica la aceptación por éste de los Estatutos Sociales, del Folleto y de las demás condiciones legales y contractuales por las que se rige ésta.

Las Acciones, que tendrán el mismo valor nominal y concederán los derechos que determinen los Estatutos Sociales y la normativa que le sea de aplicación, figurarán en un Libro Registro de Acciones nominativas que llevará la Sociedad en el que se inscribirán las sucesivas transmisiones de Acciones, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre aquéllas. Dicha inscripción será meramente declarativa y su práctica llevará aparejada que la Sociedad sólo pueda reputar Accionista a la persona debidamente inscrita.

Los títulos de las Acciones contendrán todos los requisitos legales y los Accionistas tendrán derecho a su expedición, previa solicitud a la Sociedad. Dichos títulos irán firmados por el órgano de administración correspondiente o, en su caso, por un Consejero y por el Secretario del Consejo de Administración, cuyas firmas podrán figurar impresas mediante reproducción mecánica en las condiciones fijadas por la Ley. Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos, el Accionista tendrá derecho a obtener de la Sociedad una certificación o extracto de inscripción de las Acciones inscritas a su nombre.

El valor del activo de la Sociedad se determinará de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente que en cada momento sea de aplicación.

Se deja expresa constancia de que la Sociedad podrá, como forma de incrementar el importe de sus recursos propios, reforzar la situación financiera y/o fortalecer su patrimonio neto, admitir el sistema de aportaciones de los accionistas a fondos propios de la Sociedad, de conformidad con lo establecido en la cuenta 118 del Plan General Contable, siempre y cuando, acordado por la Junta General de Accionistas, (i) se trate de aportaciones de carácter

gratuito y no reintegrables realizadas por todos los accionistas, (ii) el acuerdo sea aprobado por unanimidad en la referida Junta General de Accionistas, (iii) todos los Accionistas realicen aportaciones en proporción a su participación en el capital social (a prorrata) y (iv) se realice una vez se haya cubierto y desembolsado íntegramente el capital social mínimo exigible para la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable.

3.3 Periodo de Colocación de las Acciones

El periodo de suscripción de las Acciones de la Sociedad tendrá una duración de dieciocho (18) meses a contar desde la fecha de inscripción de la Sociedad en el Registro correspondiente de la CNMV (el "**Periodo de Colocación**"). No obstante, la Sociedad Gestora, a su total discreción, podrá ampliar el Periodo de Colocación en un periodo adicional de seis (6) meses. Del mismo modo, la Sociedad Gestora podrá dar por finalizado el Periodo de Colocación con anterioridad al transcurso de los dieciocho (18) meses.

Los Compromisos Totales de la Sociedad no podrán superar los veinticinco millones de euros (25.000.000 €) (el "**Compromiso Total Máximo**").

Una vez la Sociedad se encuentre inscrita en el Registro correspondiente de la CNMV, en la fecha en la que la Sociedad Gestora emita la primera solicitud de desembolso a los Accionistas (la "**Fecha de Cierre Inicial**"), cada inversor que haya suscrito un Compromiso de Inversión procederá a realizar su primer desembolso mediante la adquisición de acciones existentes de la Sociedad o, en su caso, la suscripción y desembolso de nuevas acciones, de acuerdo con el procedimiento establecido por la Sociedad a tales efectos. Todos los inversores entrarán en la Fecha de Cierre Inicial.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, la Sociedad tendrá un carácter cerrado y la Sociedad Gestora no aceptará Compromisos de Inversión o ampliación de los ya existentes.

3.4 Perfil de los potenciales inversores a quienes va dirigido

La Sociedad se dirige principalmente a (i) clientes profesionales tal y como están definidos en los artículos 194 y 195 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (la "**LMV**"), (ii) contrapartes elegibles en los términos del artículo 196 de la LMV, así como a (iii) administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora u (iv) otros clientes que se comprometan a invertir como mínimo CIEN MIL (100.000) euros y que declaren por escrito que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso de su inversión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del REuVECA.

3.5 Régimen de suscripción y desembolso de las Acciones

En la Fecha de Cierre Inicial, cada Accionista procederá a la suscripción y desembolso de las Acciones que le correspondan en el tiempo y forma en que lo solicite la Sociedad Gestora en la solicitud de desembolso y en los términos y condiciones establecidos en el Folleto.

Se notificará a los Accionistas por correo electrónico la solicitud de desembolso en favor de la Sociedad, instando a la realización de la aportación de capital correspondiente a su Compromiso de Inversión, con no menos de diez (10) días laborables de antelación a la fecha de desembolso efectivo (la "**Fecha Límite**").

3.6 Accionista en Mora

Dada la operativa de la Sociedad y el carácter específico de la inversión, el puntual cumplimiento de las obligaciones de desembolso por parte de los Accionistas resulta esencial para el correcto funcionamiento de la Sociedad. Cuando llegada la Fecha Límite no se hubiera verificado la aportación de un Accionista, la Sociedad Gestora observará el siguiente procedimiento:

a) En el supuesto en que un Accionista hubiera incumplido su obligación de desembolsar antes de la Fecha Límite la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, se devengará a favor de la Sociedad un interés de demora anual equivalente a un tipo igual al EURIBOR a doce (12) meses más un ocho por ciento (8%). Dicho interés de demora se calculará diariamente, tomando como referencia la Fecha Límite y la fecha en la que, con retraso, hubiera tenido lugar el efectivo desembolso en la cuenta de la Sociedad. Únicamente tendrá efectos liberatorios para el Accionista, el pago de la totalidad de las cantidades debidas con arreglo a este aparatado, sin que, por tanto, le liberen de ninguna responsabilidad a estos efectos los pagos parciales.

b) Si el Accionista no desembolsara el importe indicado en la solicitud de desembolso junto con el interés de demora que corresponda conforme al apartado a) anterior en el plazo de quince (15) días naturales, que podrá ser discrecionalmente extendido por la Sociedad Gestora por el plazo improrrogable de otros quince (15) días naturales adicionales cuando, a su juicio, ello resultase beneficioso para la Sociedad, desde la Fecha Límite, y sin necesidad de nuevo requerimiento de pago por parte de la Sociedad Gestora, el Accionista será considerado un "**Accionista en Mora**", siendo de aplicación el siguiente régimen:

 i. El Accionista en Mora deberá transmitir forzosamente a la persona o personas que designe la Sociedad Gestora la totalidad de sus Acciones en la Sociedad por un precio equivalente al cincuenta por ciento (50%) del último valor liquidativo disponible calculado por la Sociedad Gestora, del que además se deducirá:

 A. el veinte por ciento (20%) del valor inicial de la totalidad de las aportaciones ya realizadas por el Accionista en Mora en concepto de penalidad contractual que quedará en poder de la Sociedad;

 B. la totalidad del importe de los gastos incurridos por la Sociedad Gestora o por la Sociedad en cumplimiento del procedimiento del presente artículo; y

C. los intereses de demora devengados a favor de la Sociedad hasta esa fecha de conformidad con lo establecido en el apartado a) anterior.

Para ello, y mediante la firma del Acuerdo de Suscripción y tras la adquisición de la condición de Accionista que implica la completa aceptación del presente Folleto, todos los Accionistas confieren con carácter irrevocable una opción de compra a favor de la Sociedad de ejecución automática para que, llegado el caso, si hubieran incurrido en incumplimiento, la persona(s) designada(s) por la Sociedad Gestora adquiera(n) la totalidad de las Acciones del Accionista en Mora, sustituyendo a dichos efectos el título original por un duplicado, de acuerdo con el procedimiento, requisitos, términos y condiciones y, en particular el precio, previstos en el presente artículo, abonando el importe en su caso remanente de la venta, una vez descontados los conceptos referidos en los apartados (A), (B) y (C) anteriores en la cuenta corriente designada por el Accionista en Mora o procediendo, en defecto de designación, a la consignación de dicho saldo a favor del Accionista en Mora.

En todo caso, la Sociedad Gestora decidirá discrecionalmente si cede dicha opción de compra a un tercero, tenga o no la condición previa de Accionista. En caso de cesión a un tercero, éste deberá asumir el compromiso irrevocable de subrogarse en las obligaciones contraídas por el Accionista en Mora, y en particular, las relativas al compromiso pendiente de desembolso. En ambos casos, el Accionista en Mora quedará igualmente obligado a transmitir su participación, lo que incluso podrá hacerse por la Sociedad Gestora sin contar con el consentimiento expreso de éste, toda vez que el mismo se entiende ya otorgado mediante la concesión irrevocable de la opción de compra en los términos previstos en este Folleto. Una vez producida la transmisión de la participación del Accionista en Mora, la Sociedad Gestora le notificará esta circunstancia.

ii. Desde la fecha en la que hubieran transcurrido quince (15) días naturales desde la Fecha Límite y hasta que tenga lugar la perfección de la venta descrita en el apartado i) anterior, quedarán automáticamente suspendidos los derechos políticos y económicos que correspondan a la totalidad de las Acciones del Accionista en Mora.

iii. Asimismo, con carácter complementario a la penalidad contractual mencionada en el apartado i) anterior, la Sociedad Gestora podrá ejercitar contra el Accionista en Mora las acciones legales oportunas a los efectos de resarcirse ella o la Sociedad de la totalidad de los daños y perjuicios que el incumplimiento del Accionista en Mora hubiera ocasionado.

iv. Si durante la tramitación de los procedimientos señalados en los apartados (i), (ii) y (iii), y con anterioridad a que la Sociedad Gestora hubiera ejercitado o cedido

la opción de compra y transmitido en consecuencia las Acciones del Accionista en Mora a un tercero, el Accionista en Mora, previo consentimiento de la Sociedad Gestora, subsanase la situación de incumplimiento o, en su caso, transmitiera sus Acciones a un nuevo Accionista, la Sociedad Gestora desistirá de los citados procedimientos siempre y cuando, y con anterioridad al desistimiento:

A. En el caso de la transmisión, el adquirente hubiera asumido el Compromiso de Inversión suscrito por el Accionista en Mora; y

B. En todo caso, se hubieran pagado los desembolsos no atendidos previamente por el Accionista en Mora, así como cualquier otra cantidad que fuera pertinente conforme a este Folleto y se hubieran abonado los gastos en los que la Sociedad y la Sociedad Gestora hubieran podido incurrir como consecuencia del impago y, especialmente, los causado en los citados procedimientos y los que conlleve el desistimiento en los mismos.

3.7 Reembolso de Acciones

Con la excepción establecida en el artículo 3.6 anterior para los supuestos de Accionista en Mora, no está previsto, salvo que la Sociedad Gestora determine lo contrario en interés de la Sociedad y de sus Accionistas, el reembolso total ni parcial de Acciones hasta la disolución y liquidación de la misma. En caso de reembolso, éste será general para todos los Accionistas a prorrata de su participación en la Sociedad.

Asimismo, ninguna modificación del Folleto, incluida la relativa a la duración de la Sociedad, conferirá a los Accionistas derecho alguno de separación de la Sociedad, salvo en los casos legalmente previstos.

3.8 Clases de Acciones

El capital social de la Sociedad está divido en Acciones de una única clase, cuya suscripción requerirá un Compromiso de Inversión mínimo de cien mil euros (100.000 €).

Las Acciones devengarán en favor de la Sociedad Gestora las comisiones indicadas en el artículo 11 siguiente.

3.9 Derechos económicos de las Acciones

Cada una de las Acciones indicadas en el artículo anterior confiere a sus titulares un derecho de propiedad sobre el capital social de la Sociedad a prorrata de su participación en la misma.

3.10 Régimen de transmisión de las Acciones

La transmisión de las Acciones estará sujeta a lo previsto en los Estatutos Sociales de la Sociedad y a la normativa que resulte de aplicación.

4. Procedimiento y criterios de valoración de los activos y gestión del riesgo de la Sociedad

4.1 Valoración de los activos

Valoración en el momento de la inversión

Con carácter previo a la realización de la inversión, será competencia del Comité de Inversiones el análisis, basándose en el plan de negocio propuesto por la compañía, entidad o vehículo en que se proyecte invertir que, en todo caso, reunirá los aspectos comunes aplicables a la práctica habitual en el mercado, verificar la valoración razonable asignada a ese activo y la decisión de ejecutar la inversión.

Valoración de los activos en cartera

Los activos en cartera se valorarán de conformidad con los métodos y disposiciones establecidas en la LECR y en la Circular 1/2025, de 5 de marzo, por la que se modifica la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo (la "**Circular 1/2025**").

En función de la complejidad de la valoración de los activos subyacentes, la Sociedad Gestora podrá recurrir a un valorador externo, en los términos previstos en la LECR.

4.2 Procedimientos de conflictos de interés, gestión de riesgos y liquidez

De conformidad con lo previsto en el artículo 61.1 de la LECR, la Sociedad Gestora dispone y aplica procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses de la Sociedad y de sus Accionistas.

Asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 62.3 de la LECR, la Sociedad Gestora tiene instaurados sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión de la Sociedad y a los que esté, o pueda estar expuesto.

Por último, conforme a lo previsto en el artículo 63.1 de la LECR, la Sociedad Gestora dispone de un sistema adecuado de gestión de la liquidez y aplica procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez de la Sociedad, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación con el apalancamiento en el que haya podido incurrir.

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIÓN DE LA SOCIEDAD

5. Política de Inversión de la Sociedad

5.1 Descripción de la estrategia y de la Política de Inversión de la Sociedad

La Sociedad, de conformidad con lo establecido en cumplimiento del REuVECA invertirá, al menos, el 70% del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en activos que sean inversiones admisibles, incluyendo la toma de una participación minoritaria en el capital social y la concesión de financiación a empresas cuya actividad económica esté relacionada principalmente con el alquiler de vehículos con conductor, la compra, venta y alquiler de vehículos, así como de otros bienes y servicios relacionados con el transporte (las "**Entidades Participadas**" y la **"Política de Inversión**", respectivamente).

La Sociedad se compromete a cumplir el requisito de inversión previsto en el artículo 3, letra b), inciso i), del REuVECA desde la realización de su primera inversión, estableciéndose expresamente que no dispondrá de un período transitorio para alcanzar el porcentaje mínimo del 70% de inversiones admisibles.

La Sociedad Gestora, en nombre de la Sociedad, llevará a cabo la negociación y determinación de los términos y condiciones de la entrada de la Sociedad en el capital social de las Entidades Participadas, así como de las financiaciones que la Sociedad pudiera otorgar a dichas Entidades Participadas y, en su caso, el otorgamiento de las garantías necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad con la siguiente política de inversión.

El ámbito geográfico de inversión se circunscribe principalmente a España, si bien podrán llevarse a cabo inversiones en otros territorios de la Unión Europea.

6. Límites al apalancamiento de la Sociedad

La Sociedad podrá recurrir al uso de financiación o apalancamiento para el desarrollo de su objeto social siempre que se cumplan los requisitos exigidos por la normativa aplicable a la Sociedad.

7. Tesorería

Con el fin de facilitar la administración de la Sociedad y reducir el número de solicitudes de desembolso, los importes mantenidos como tesorería de la Sociedad y hasta el momento de su distribución a los Accionistas, podrán ser invertidos en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros en un plazo no superior a veinticuatro (24) meses.

8. Reinversión

Cuando a juicio de la Sociedad Gestora resulte beneficioso para la Sociedad, podrá destinar a atender Gastos Operativos de la Sociedad cantidades que, de otra forma, se hallarían disponibles para su distribución a los Accionistas.

A efectos aclaratorios, los importes reinvertidos no minorarán el importe de los compromisos pendientes de desembolso de los Accionistas.

9. Información sobre los posibles riesgos de la inversión en la Sociedad

La Política de Inversión de la Sociedad comprende los factores de riesgo que se relacionan en el Anexo II de presente Folleto.

10. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad

Para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad será necesaria la modificación del Folleto que deberá llevarse a cabo a instancia de la Sociedad Gestora, que elaborará una memoria explicativa de los cambios ocurridos, en su caso, en la economía o en el mercado que aconsejen un cambio de estrategia o política de inversión, identificando los principales factores de cambio y las posibles alternativas de inversión. La Sociedad Gestora dará traslado de dicha memoria explicativa al Comité de Supervisión de la Sociedad, quedando la modificación de la política de inversión propuesta por la Sociedad Gestora sometida a su aprobación.

CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD

11. Remuneración de la Sociedad Gestora

11.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá una comisión de gestión fija anual de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación (en adelante, la "**Comisión de Gestión**"), cuyo importe, sin perjuicio de las reducciones y ajustes necesarios, será el resultante de multiplicar un 0,60% sobre los Compromisos Totales.

Así, tal Comisión de Gestión corresponderá a un 0,62% sobre el activo invertible, tal y como se define en el artículo 16 LECR.

La Comisión de Gestión se calculará y devengará diariamente, desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la liquidación de la Sociedad, y se abonará por trimestres vencidos, dentro de los diez (10) primeros días naturales del mes siguiente a la finalización del periodo de cómputo. Los trimestres finalizarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 de diciembre. A los efectos del cálculo de la Comisión de Gestión correspondiente al primer trimestre, se prorrateará el número de días naturales transcurridos entre la fecha de devengo en cada supuesto y el día de inicio del primer trimestre natural inmediatamente

siguiente a dicha fecha. El último trimestre podrá ser de duración inferior a tres (3) meses, pues finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad, debiéndose proceder al cálculo de la Comisión de Gestión en función de los días naturales transcurridos de dicho último trimestre.

La Sociedad Gestora, cuando en atención a las necesidades de liquidez de la Sociedad para acometer nuevas inversiones o satisfacer Gastos Operativos, así lo considere, podrá discrecionalmente reducir, eximir o aplazar los importes devengados en concepto de Comisión de Gestión.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (la "**LIVA**" y el "**IVA**"), la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta de IVA.

11.2 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora no podrá percibir de la Sociedad otras remuneraciones.

12. Distribución de gastos

12.1 Gastos de Establecimiento

Todos los gastos de carácter preliminar derivados del establecimiento de la Sociedad, incluyendo, entre otros, los costes jurídicos y de consultoría (honorarios de consultores, abogados, notarios y registradores), costes de comunicación, publicidad, cuentas, impresión de documentos, mensajería, viajes y otros gastos (en adelante, los "**Gastos de Establecimiento**"), serán soportados por la Sociedad.

En todo caso, la Sociedad asumirá los Gastos de Establecimiento hasta un importe máximo equivalente al uno por ciento (1%) de los Compromisos Totales (IVA excluido). Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora. La Sociedad no se hará cargo ni reembolsará los honorarios de agentes colocadores o intermediarios de la Sociedad.

12.2 Gastos Operativos

La Sociedad deberá soportar todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración de la misma (en adelante, los "**Gastos Operativos**"), incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal y fiscal, auditoría, valoraciones, depositaría, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Inversión, el Comité de Supervisión y la Junta General de Accionistas, honorarios de consultores externos,

comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las inversiones.

12.3 Comisión del Depositario

El Depositario percibirá de la Sociedad como contraprestación por sus servicios, cinco (5) puntos básicos anuales calculados sobre la base del patrimonio neto de la Sociedad, con un mínimo de quince mil euros (15.000€) anuales (la "**Comisión de Depositario**").

La Comisión de Depositario se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres vencidos. Los trimestres finalizarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 de diciembre, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad.

De conformidad con la LIVA, la Comisión de Depositario está actualmente exenta de IVA.

12.4 Otros gastos extraordinarios

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos que de conformidad con lo establecido en el Folleto no corresponden a la Sociedad. La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que, de acuerdo con el Folleto, correspondan a la Sociedad.

12.5 Obligación de indemnizar a la Sociedad Gestora

La Sociedad deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, sus accionistas, consejeros, empleados, directivos, representantes y agentes, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales razonables) en los que hubieran incurrido o pudieran incurrir en el cumplimento de sus obligaciones derivadas de su condición de tales en relación con su actuación en favor de la Sociedad, salvo aquellos casos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimento de sus obligaciones y deberes en relación con la Sociedad. La indemnización a la que se refiere el presente párrafo no podrá ser superior al importe de los Compromisos Totales de la Sociedad, y no podrá ser reclamada una vez liquidada la Sociedad.

Sin perjuicio de lo anterior, la exoneración de la responsabilidad a que se hace referencia no implica en ningún caso exención por parte de la Sociedad Gestora de las responsabilidades que asume como tal, en virtud de los artículos 41 y 91 de la LECR.

Asimismo, la Sociedad Gestora, sus accionistas, consejeros, empleados, directivos, representantes y agentes, no responderán ante la Sociedad por los daños o pérdidas sufridas por éste como consecuencia de la prestación de los servicios objeto del Folleto, salvo en los

casos en los que éstos hayan incurrido en negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimento de sus obligaciones y deberes en relación con la Sociedad.

CAPÍTULO IV INFORMACIÓN A LOS ACCIONISTAS Y TRATO EQUITATIVO

13. Información a los Accionistas

En cumplimiento de sus obligaciones de información descritas en el artículo 67 LECR, la Sociedad Gestora deberá poner a disposición de los Accionistas y hasta que estos pierdan su condición de tales, el presente Folleto y los sucesivos informes anuales que se publiquen con respecto a la Sociedad, en los términos legalmente previstos.

Los Accionistas asumen y aceptan los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión de la Sociedad e incluidos en el Anexo II del presente Folleto. El valor de las inversiones puede subir o bajar, circunstancia que los inversores asumen incluso a riesgo de no recuperar el importe invertido, en parte o en su totalidad.

Los Accionistas tienen derecho a solicitar y obtener información veraz, precisa y permanente sobre la Sociedad, el valor de sus Acciones, así como sus respectivas posiciones como Accionistas de la Sociedad.

Además de las obligaciones de información arriba reseñadas, la Sociedad Gestora deberá facilitar la información que en cada momento le exija la normativa de aplicación.

14. Modo en que la Sociedad Gestora garantiza un trato equitativo entre los Accionistas

La Sociedad Gestora garantizará un trato equitativo a todos los Accionistas, para lo que dispondrá de los mecanismos y recursos que aseguren que toda la información relativa a la Sociedad que sea comunicada a un Accionista sea puesta a disposición del resto de Accionistas. En este sentido, en caso de que la Sociedad Gestora alcance un acuerdo separado con cualquier Accionista en relación con su inversión en la Sociedad, aquella pondrá en conocimiento de los restantes Accionistas la existencia de dicho acuerdo y ofrecerá a aquellos que hayan suscrito un Compromiso de Inversión equivalente, la posibilidad de suscribir un nuevo acuerdo que incluya sustancialmente las mismas condiciones que aquel.

Adicionalmente, el trato equitativo se garantiza mediante la solicitud de desembolsos y la distribución de ingresos o reembolsos de Acciones a los Accionistas en estricta proporción con el Compromiso de Inversión suscrito por cada uno de ellos.

FIRMAS

A los efectos que procedan, suscribe este documento la Sociedad Gestora de la Sociedad, esto es **ACTYUS PRIVATE EQUITY, S.G.I.I.C., S.A.U.**, y el Depositario de la Sociedad, **BANCO INVERSIS, S.A,** actuando a través de sus representantes habilitados, tras su revisión y aprobación el día 20 de octubre de 2026:

Actyus Private Equity, S.G.I.I.C., S.A.U.

Dña. Isabel García Díaz-Mauriño

Banco Inversis, S.A.

D. Óscar Pino Carrasco

D. José Enrique Martínez Rubio

ANEXO I

Información relativa a la sostenibilidad

En relación con el artículo 6.1 a) del Reglamento (UE) 2019/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, (el "**SFDR**"), el proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará metodología propia y tomará como referencia la información disponible publicada por las entidades en las que invierte y podrá tener en cuenta los ratings ESG publicados por parte de compañías de calificación crediticia, así como utilizar datos facilitados por proveedores externos.

A los efectos del artículo 6.1 b) de SFDR, se hace constar que las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir un perjuicio en su rentabilidad (disminución del precio en el momento de la desinversión y por tanto afectar al valor liquidativo de las participaciones), como consecuencia de un hecho o condición ambiental, social o de gobernanza.

En relación con el artículo 7.2 del SFDR, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones, ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

De acuerdo con el Reglamento 2020/852 del Parlamento Europeo y Consejo de 18 de junio de 2020, las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para los activos económicos medioambientales sostenibles.

ANEXO II

Factores de riesgo

Los Accionistas de la Sociedad deberán tomar en consideración los factores de riesgo que se indican a continuación:

1. El valor de la inversión de la Sociedad puede ir en ascenso o en disminución.

2. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que, las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.

3. En la medida en que la inversión se complete mediante una estructura de capital apalancada, dicha inversión estará sujeta a diversos riesgos, incluyendo, sin limitación, un aumento significativo en los tipos de interés, y la devolución del correspondiente préstamo con prioridad a las distribuciones a realizar a los inversores.

4. Las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a la valoración de la misma. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Acciones de la Sociedad por debajo de su valor inicial.

5. Los inversores en la Sociedad deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.

6. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad.

7. No se puede garantizar que los retornos objetivos de la Sociedad vayan a ser alcanzados.

8. El éxito de la Sociedad dependerá sustancialmente de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora de la Sociedad y no existe garantía de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en la Sociedad Gestora de la Sociedad durante toda la vida de la Sociedad.

9. Durante la vida de la Sociedad pueden acontecer cambios de carácter legal, fiscal, normativo o de interpretación que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad o sus Accionistas.

10. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que la Sociedad haya invertido todos los compromisos de inversión o patrimonio en el mismo.

11. Aunque se pretende estructurar la inversión de la Sociedad de modo que se cumplan el objetivo de inversión de la misma, no puede garantizarse que la estructura de la inversión sea eficiente

desde un punto de vista fiscal para un Accionista particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.

12. Pueden producirse potenciales conflictos de interés.

13. En caso de que un Accionistas en la Sociedad no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por la Sociedad, el Accionista en Mora podrá verse expuesto a las acciones que la Sociedad ponga en marcha en su contra.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los Accionistas de la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.

ANEXO III

Estatutos Sociales

ESTATUTOS SOCIALES DE MOBEX MOBILITY INVEST II FCRE, S.A.

TÍTULO I - DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN

Artículo 1. Denominación Social y régimen jurídico

Con la denominación de **MOBEX MOBILITY INVEST II FCRE, S.A.** (en adelante, la "**Sociedad**") se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se regirá por los presentes estatutos sociales y, en su defecto, por el Reglamento (UE) número 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre fondos de capital de riesgo ("**REuVECA**"), la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las Entidades de Capital Riesgo, otras Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado y las Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la "**LECR**"), por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio ("**LSC**"), y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

Artículo 2. Objeto Social

La Sociedad tiene por objeto social la adquisición temporal, gestión y enajenación de participaciones sociales o acciones en otras sociedades mercantiles, así como, en su caso, la concesión de financiación a dichas entidades.

El C.N.A.E. (Clasificación Nacional del Actividades Económicas) de la actividad principal es el número 64.99- Otras actividades de servicios financieros, excepto seguros y financiación de pensiones n.c.o.p.

Quedan excluidos del objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.

Artículo 3. Domicilio Social

El domicilio social se fija en calle Serrano 37, 28001 (Madrid).

El órgano de administración podrá trasladar el domicilio social a cualquier otro lugar dentro del territorio nacional y decidir la creación, supresión o traslado de delegaciones, sucursales o representaciones en cualquier punto del territorio nacional o del extranjero.

Artículo 4. Duración de la Sociedad

La duración de la Sociedad será indefinida y dará comienzo a sus operaciones en la fecha de su inscripción en el registro administrativo de fondos de capital riesgo europeo a cargo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("**CNMV**"), sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

TÍTULO II - SOCIEDAD GESTORA Y DEPOSITARIO

Artículo 5. Delegación de facultades a favor de una Sociedad Gestora

La gestión de los activos de la Sociedad se realizará por una sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva (SGIIC), una sociedad gestora de entidades de tipo cerrado (SGEIC) o una entidad habilitada para la prestación del servicio de inversión de gestión discrecional de carteras, conforme a lo previsto en el artículo 29 de la LECR. La sociedad gestora en la que se efectúe la delegación dispondrá de todas las facultades previstas en la legislación vigente y se suscribirá con la misma el correspondiente contrato de gestión.

La gestión de la Sociedad se ha delegado en ACTYUS PRIVATE EQUITY SGIIC, S.A.U. con número de registro oficial en CNMV 286 (la "**Sociedad Gestora**").

Artículo 6. Depositario

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la LECR, actuará como depositario de la Sociedad la entidad BANCO INVERSIS S.A., con número de registro oficial en CNMV 211, que tendrá encomendado el depósito o custodia de los valores, efectivos y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la Sociedad, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.

TÍTULO III - CAPITAL SOCIAL

Artículo 7. Capital social

El capital social queda fijado en sesenta mil euros (60.000 €), representado por sesenta mil (60.000) acciones, acumulables e indivisibles, de un euro (1 €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del número 1 a la 60.000, ambas inclusive.

Las acciones que estarán representadas por títulos nominativos podrán ser simples o múltiples, están totalmente suscritas y parcialmente desembolsadas en un importe equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor nominal de cada una de ellas.

Artículo 8. Desembolsos pendientes

Conforme al artículo 81 de la LSC, los accionistas deberán aportar a la Sociedad la porción del capital que hubiera quedado pendiente en forma de aportación dineraria en metálico mediante transferencia bancaria a la cuenta de la Sociedad que el órgano de administración decida.

Corresponde al órgano de administración exigir el pago de los desembolsos pendientes, en una o varias ocasiones, dentro de un plazo máximo de un año y decidir en cada momento si la exigencia se notificará a los afectados o se anunciará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Entre la fecha de envío de la comunicación o la del anuncio y la fecha de pago deberá mediar, al menos, el plazo de un mes.

Artículo 9. Características de las acciones y derechos inherentes a las acciones

Derechos comunes

La acción confiere a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuye los derechos que le reconocen los presentes estatutos y, en lo no regulado expresamente por éstos, los generalmente conocidos en la REuVECA, LECR, LSC y demás normas aplicables.

Las acciones son indivisibles con respecto a la Sociedad y ésta no reconocerá más que un propietario por cada acción. Los propietarios proindiviso de una o más acciones deberán en todo caso individualizar su representación delegándola expresamente en uno solo de ellos, el cual ejercitará los derechos de accionistas sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de todos los copropietarios frente a la Sociedad por cuantas obligaciones deriven de su condición de accionista.

En el usufructo de acciones, la cualidad de accionista residirá en el nudo propietario, teniendo el usufructuario derecho a los dividendos acordados durante el período de usufructo, y correspondiendo al nudo propietario de las acciones el ejercicio de todos los demás derechos de accionista.

En el caso de prenda de acciones, corresponderá al propietario de éstas el ejercicio de los derechos de accionista.

La posesión de una o más acciones presupone la aceptación y conformidad previa y absoluta de los estatutos de la Sociedad y de los acuerdos de la Junta General de Accionistas y del órgano de administración en los asuntos de su competencia, aun los adoptados con anterioridad a la suscripción o adquisición de las acciones, sin perjuicio de los derechos de impugnación y separación que a este respecto confiere la Ley.

Las acciones figurarán en un Libro Registro de Acciones nominativas que llevará la Sociedad en el que se inscribirán las sucesivas transmisiones de acciones, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre aquéllas. Dicha inscripción será meramente declarativa y su práctica llevará aparejada que la Sociedad sólo pueda reputar accionista a la persona debidamente inscrita.

Derechos económicos

La distribución de dividendos se realizará a los titulares de las acciones en proporción a su participación en el capital social de la Sociedad. No constituirá causa de separación de los accionistas la falta de distribución de los dividendos fijados en el artículo 348 bis de la LSC.

Artículo 10. Transmisibilidad de las acciones

10.1 Régimen de transmisión de acciones

Salvo en supuestos de transmisiones *mortis causa*, para el establecimiento de cualquier tipo de gravámenes sobre las acciones, o las transmisiones de acciones, directas o indirectas, ya sea de manera obligatoria o voluntaria, u otra (la "**Transmisión**" o "**Transmisiones**"), se requerirá el consentimiento por escrito de la Sociedad Gestora. Toda transmisión que no se ajuste a lo establecido en los presentes

estatutos sociales, no será válida ni producirá efecto alguno frente a la Sociedad ni frente a la Sociedad Gestora, y por tanto, la Sociedad Gestora no reputará como accionista a todo aquél que haya adquirido una o varias acciones de la Sociedad sin contar con el previo consentimiento de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora continuará considerando como accionista de la Sociedad a todos los efectos a quien transmitió las acciones y, en particular, en lo relativo a la exigibilidad de las aportaciones de los compromisos no desembolsados, que podrán serle exigidos, siendo de aplicación todas las consecuencias y procedimientos, descritos en los presentes estatutos y en el folleto informativo de la Sociedad, en el caso de incumplimiento de esta obligación por el accionista que transmitió sin consentimiento expreso de la Sociedad Gestora.

10.2 Procedimiento para la Transmisión de las acciones

10.2.1 Notificación a la Sociedad Gestora

El accionista que pretenda transmitir todas o algunas de sus acciones en la Sociedad notificará este hecho a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la Transmisión, incluyendo en dicha notificación: (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente propuesto, que deberá reunir en todo caso los requisitos establecidos por la legislación y normativa que resulte de aplicación; (ii) el número de acciones objeto de la Transmisión (las "**Acciones Propuestas**"); (iii) el compromiso del adquirente propuesto de subrogarse en los compromisos no dispuestos, en su caso, y (iv) la fecha prevista de la Transmisión.

Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

En todo caso, la Sociedad Gestora podrá, discrecionalmente, condicionar la transmisión solicitada a la aportación de cualquier tipo de garantía que asegure, a satisfacción de la Sociedad Gestora, el pago de los compromisos no desembolsados que correspondan al compromiso de inversión suscrito por el accionista transmitente.

Asimismo, la transmisión por cualquier título de acciones de la Sociedad implicará por parte del transmitente la reducción de su compromiso de inversión en el porcentaje en que se hubiera reducido su participación en la Sociedad, y por parte del adquirente, la asunción de un compromiso de inversión por un importe equivalente al citado porcentaje. A dichos efectos, el adquirente quedará automáticamente subrogado en la posición del transmitente en relación con el correspondiente porcentaje de su compromiso de inversión y deberá ratificarse en la asunción de los derechos y obligaciones inherentes a la posición del transmitente en el momento de formalizarse la transmisión de acciones, mediante la suscripción del correspondiente acuerdo de suscripción con la Sociedad Gestora.

10.2.2 Acuerdo de Suscripción

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Acciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora el correspondiente acuerdo de suscripción debidamente firmado por el mismo. Mediante la firma de dicho acuerdo de suscripción, el adquirente asume expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados

de la adquisición y tenencia de las Acciones Propuestas, y en particular, el compromiso de inversión aparejado a las mismas.

10.2.3 Requisitos para la eficacia de la Transmisión

La Sociedad Gestora notificará al accionista transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el artículo anterior dentro de un plazo de quince (15) días tras la recepción de la notificación.

El adquirente no adquirirá la condición de accionista de la Sociedad hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la Transmisión, y haya sido inscrito por la Sociedad Gestora en el Libro Registro de Acciones Nominativas, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que la Sociedad y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la Transmisión. Con anterioridad a esa fecha la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

10.2.4 Obligaciones de información y comunicaciones

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de acciones de la Sociedad estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento y, en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

10.2.5 Gastos

El adquirente estará obligado a reembolsar a la Sociedad y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Acciones Propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la Transmisión).

TÍTULO IV - CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIONES

Artículo 11. Valoración de los activos

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la REuVECA, LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

No obstante, y con la finalidad de que los estados financieros reflejen la imagen fiel de la situación económico-financiera de la Sociedad, ésta proporcionará información contable complementaria para cuya confección las inversiones se valorarán de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 12. Política de Inversión

La estrategia y política inversora de la Sociedad consiste en la adquisición temporal, gestión y enajenación de participaciones sociales o acciones en otras sociedades mercantiles, así como la concesión de financiación a dichas entidades (la "**Política de Inversión**").

La Sociedad Gestora llevará a cabo la gestión de la Política de Inversión de la Sociedad, de acuerdo con los principios contenidos en el presente artículo y en lo dispuesto en el folleto informativo de la Sociedad.

TÍTULO V - GOBIERNO Y ADMINISTACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 13. Órganos de gobierno de la Sociedad

La Sociedad será regida y administrada por la Junta General y el órgano de administración.

La Junta General de accionistas y el órgano de administración se regirán por lo previsto en los presentes estatutos sociales y, en su caso, en lo previsto en la normativa que resulte de aplicación.

SECCIÓN PRIMERA. De la Junta General de Accionistas

Artículo 14. Junta General

Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por las mayorías establecidas en estos estatutos sociales y, en su caso, en lo previsto en la normativa que resulte de aplicación, en los asuntos propios de la competencia de la Junta General.

Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la sesión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General.

Artículo 15. Clases de Junta General

La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para, en su caso, aprobar la gestión social, las Cuentas Anuales del ejercicio anterior y la aplicación del resultado. La Junta General ordinaria será válida, aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Toda Junta General que no sea la prevista en el párrafo anterior, tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Artículo 16. Junta General Universal

La Junta General podrá celebrarse con el carácter de universal, sin necesidad de previa convocatoria, cuando se halle presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General, de acuerdo con lo previsto en el artículo 178 de la LSC.

Artículo 17. Normas sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta

La Junta General de Accionistas se reunirá con carácter ordinario o extraordinario en los casos previstos por la Ley y, en todo lo relativo a asistencia, derecho de voto, constitución, representación, celebración,

deliberación, adopción de acuerdos y actas de sesiones, se regirá por lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones vigentes.

La Junta General será convocada por los administradores, mediante cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita, que asegure su efectiva recepción (i.e. por entrega en mano con acuse de recibo con acuse de recibo, por correo certificado con acuse de recibo, burofax con acuse de recibo, o cualquier otro medio de similar efecto) en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la Sociedad, o mediante comunicación telemática o correo electrónico enviado con confirmación de entrega a las direcciones de correo electrónico que consten en la documentación de la Sociedad y que a tal efecto sean comunicadas por los accionistas.

En todo caso, la convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, el orden del día en el que figuren los asuntos a tratar, y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria.

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de al menos, un mes. El plazo se computará a partir de la fecha en que hubiere sido remitido el anuncio al último de los accionistas.

La Junta General se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

La Junta General podrá asimismo celebrarse de forma telemática o exclusivamente telemática. El órgano de administración tomará las medidas oportunas para verificar que la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes se halle debidamente garantizada y adoptarán las medidas técnicas adecuadas para que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, como audio o video, complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la Junta, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados.

Todos los accionistas podrán asistir a la Junta General. El derecho de asistencia a la Junta General es delegable en cualquier persona, sea o no accionista. La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos previstos en la legislación vigente y, con carácter especial, para cada Junta General. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del representado o, en su caso, el ejercicio por su parte del derecho de voto a distancia tendrá valor de revocación.

El Presidente y el Secretario de la Junta General gozarán de las más amplias facultades posibles para resolver las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes y con las delegaciones o representaciones.

SECCIÓN SEGUNDA. Del Órgano de Administración

Artículo 18. Forma del órgano de administración y composición del mismo

La administración de la Sociedad podrá encomendarse a (i) un administrador único, (ii) a dos administradores que actúen solidariamente, (iii) a dos administradores que actúen conjuntamente o (iv) a un Consejo de Administración.

La forma y el número de miembros del órgano de administración, en su caso, se determinará en cualquier momento por la Junta General, sin necesidad de modificar los estatutos sociales. El acuerdo por el que se modifique la forma de organizar la administración de la Sociedad se consignará en escritura pública y se inscribirá en el Registro Mercantil.

Cuando la administración de la Sociedad se confíe a un Consejo de Administración, su régimen de organización y funcionamiento será el que se establece en los presentes estatutos sociales.

Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean administradores. No podrán ser administradores quienes se hallen incursos en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

Artículo 19. Duración

La duración del cargo de administrador será de seis (6) años, sin perjuicio de su posible separación o dimisión, pudiendo ser reelegidos los administradores, una o más veces, por periodos de igual duración.

El nombramiento caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la Junta General siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la Junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

El cargo de administrador de la Sociedad será gratuito.

Artículo 20. Consejo de Administración

Cuando exista Consejo de Administración, éste se compondrá de un mínimo de tres y un máximo de once miembros. Corresponde a la Junta General la fijación del número de componentes del Consejo.

El Consejo de Administración nombrará de su seno al Presidente y podrá nombrar, si así lo acuerda, a un Vicepresidente. También designará a la persona que ostente el cargo de Secretario y si así lo acuerda a un Vicesecretario.

El Secretario y, en su caso, el Vicesecretario podrán ser o no Consejero, en cuyo caso tendrán voz pero no voto.

El Consejo de Administración será convocado por su Presidente o el que haga sus veces. Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

El Consejo de Administración se reunirá, al menos, una vez al trimestre, a iniciativa del Presidente y, en todo caso, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, al efecto de formular las Cuentas Anuales y la propuesta de aplicación del resultado. Además, se reunirá si cualquiera de los miembros del Consejo de Administración solicitase la celebración de un Consejo, en cuyo caso el Presidente deberá convocarlo en un plazo máximo de tres días naturales desde que se reciba tal solicitud, de forma que se celebre con la mayor brevedad.

La convocatoria se cursará mediante comunicación individual por cualquier medio escrito, incluyendo telegrama, fax o correo electrónico, que asegure su recepción por todos los Consejeros, con 24 horas de antelación.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión presentes o representados, la mayoría de sus miembros.

Serán válidas las reuniones celebradas sin convocatoria previa cuando concurran presentes o debidamente representados la totalidad de los miembros del Consejo de Administración y decidan constituirse en Consejo tras acordar el orden del día. Los accionistas realizarán los mejores esfuerzos para, de ser necesario y en aras a agilizar la toma de decisiones, instruir a sus representantes en el Consejo de Administración para que se celebren reuniones con carácter universal, evitando los trámites propios de una convocatoria con arreglo a los procedimientos legales y estatutarios.

El orden del día será el que proponga el Presidente, que deberá incluir las propuestas que hubieran realizado los demás Consejeros.

Serán válidas las reuniones celebradas por videoconferencia, por teléfono o por cualquier otro medio, o incluso sin sesión, siempre que ninguno de los Consejeros se oponga a ello de forma razonada y pueda validarse la identidad de los participantes.

El Presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del Consejo.

El Consejo de Administración adoptará los acuerdos por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes (presentes y representados) a la sesión exceptuando aquellos acuerdos para los que la LSC exija una mayoría cualificada y, en particular, la delegación permanente de facultades del Consejo en la Comisión ejecutiva o en algún Consejero Delegado así como la designación de los Consejeros que hayan de ocupar tales cargos que deberán ser acordados por el voto favorable de, al menos, dos terceras

partes de los componentes del Consejo. Cada Consejero tendrá derecho a emitir un voto, y el presidente del Consejo no tendrá voto de calidad.

La formalización de los acuerdos corresponderá al Secretario, sea o no administrador, al Consejero que el propio Consejo designe o al apoderado con facultades para ejecutar y elevar a público los acuerdos sociales.

TÍTULO VI - EJERCICIO SOCIAL, BALANCE Y APLICACIÓN DEL RESULTADO

Artículo 21. Ejercicio social

El ejercicio social comprende desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año.

Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día en que la Sociedad quede debidamente inscrita en el correspondiente registro administrativo de entidades de capital riesgo de la CNMV y finalizará el 31 de diciembre del año que se trate.

Artículo 22. Formulación de Cuentas Anuales

El órgano de administración formulará en el plazo legalmente establecido, las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión, la propuesta de aplicación del resultado y la demás documentación exigida, teniendo en cuenta siempre la dotación que se debe realizar a la reserva legal.

Artículo 23. Distribución del beneficio

La distribución del beneficio líquido se efectuará por la Junta General de Accionistas, con observancia de las normas legales vigentes y de los presentes estatutos sociales.

Artículo 24. Designación de auditores

Las Cuentas Anuales de la Sociedad y el informe de gestión deberán ser revisados por los Auditores de Cuentas de la Sociedad. El nombramiento de los Auditores de cuentas se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

TÍTULO VII - TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 25. Transformación, fusión y escisión

La transformación, fusión y escisión de la Sociedad se regirá por lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 5/2023, de 28 de junio, por el que, entre otros, se transponen Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles y demás legislación aplicable en la materia.

Artículo 26. Causa de la disolución

La Sociedad se disolverá en los casos previstos en las leyes vigentes.

Artículo 27. Inscripción

El acuerdo de disolución se inscribirá en el Registro Mercantil y será comunicado a la CNMV.

Artículo 28. Personalidad

La Sociedad disuelta conservará su personalidad jurídica mientras la liquidación se realiza. Durante este tiempo deberán añadir a su denominación la frase "en liquidación".

Artículo 29. Liquidadores

Disuelta la Sociedad entrará ésta en período de liquidación. La Junta General designará los liquidadores.

Artículo 30. Cese de administradores

Desde el momento en que la Sociedad se declare en liquidación, cesará la representación de los administradores para hacer nuevos contratos y contraer nuevas obligaciones, asumiendo los liquidadores las funciones a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 31. Funciones de los liquidadores

Incumbe a los liquidadores las funciones que les atribuyen estos Estatutos, las leyes vigentes y las que especialmente les confiera la Junta General de Accionistas.

Artículo 32. Balance final

Terminada la liquidación, los liquidadores formarán el Balance final y determinarán la cuota del activo social que deberá repartirse por acción. El Balance se someterá para su aprobación a la Junta General de Accionistas.

Artículo 33. Cancelaciones registrales

Aprobado el Balance Final, los liquidadores deberán solicitar del Registro Mercantil la cancelación de los asientos referentes a la sociedad extinguida. Igualmente se procederá a cancelar la inscripción de la Sociedad en el Registro Administrativo Especial.

TÍTULO VIII - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 34. Jurisdicción competente

Los accionistas, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que en Derecho les pudiera corresponder, someten expresamente a la competencia de los juzgados y Tribunales de la Ciudad de Madrid, la resolución cualquier cuestión y diferencia que pueda surgir entre ellos.